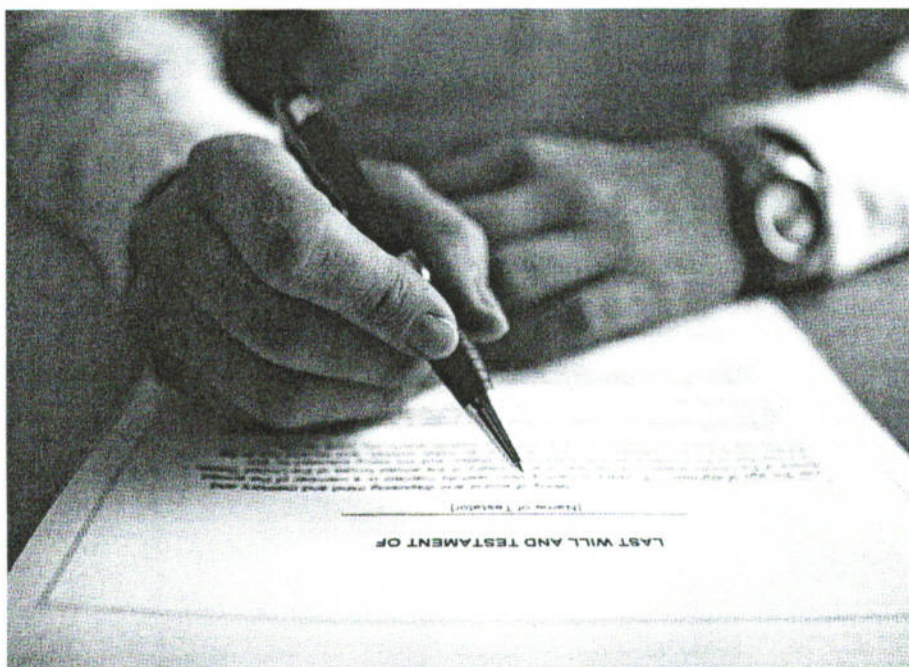


Dilema sucesorio en Catalunya: donar en vida o esperar a la herencia

ANTE LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS DE LA NORMATIVA RELATIVA AL IMPUESTO DE SUCESIONES EN CATALUNYA Y LA COYUNTURA DEL MOMENTO, A CONTINUACIÓN ENCONTRAREIS ALGUNAS NOTAS DE ESTRATEGIA FISCAL PARA AFRONTAR EL DILEMA: DONAR EN VIDA O ESPERAR A LA HERENCIA.



Alejandro Ebrat Picart
Col·legiat núm. 12.091

Quizás una de las preguntas más frecuentes que circula por los despachos catalanes es la de si es mejor donar ahora o esperar a la herencia. El mo-

tivo de ello viene dado por los cambios incesantes que vienen sucediendo en la legislación del Impuesto de Sucesiones en Catalunya. En el año 2009 y anteriores, en Catalunya se pagaba uno de los impuestos de sucesiones más caros de España. Éramos la Comunidad más alta por detrás de Extremadura.

Ya en el 2010, fruto del clamor popular, el gobierno tripartito estableció unas reducciones que iban aplicándose paulatinamente. lo que se tradujo en una menor tributación en las herencias en general.

Y fue a partir del año 2011 cuando las herencias en Catalunya entre ascendientes, descendientes y entre cónyuges, ya gozaron de una reducción del 99%, es decir prácticamente no pagan.

Pero la alegría durará poco. Actualmente existe la amenaza de eliminar la bonificación del 99% en las sucesiones en Catalunya y aunque parecía inminente, ha habido un pequeño respiro por la falta de aprobación de los presupuestos correspondientes. **Muy probablemente, a partir de uno de enero de 2014 el Impuesto de Sucesiones en Catalunya no gozará de bonificación para estos familiares.** Falta saber qué tipo de reducciones se aplicarán y cómo afectará a la tributación de las herencias, pero lo que parece claro es que el Impuesto de Sucesiones vuelve a Catalunya.

Ante esta tesitura se abre un "impasse" interesantísimo hasta uno de enero de 2014 para decidir si donamos bienes a los hijos o al cónyuge, o por el contrario esperamos a la herencia. Se tendrán que valorar muchas variables, como por ejemplo importe de la herencia, impuesto probable sucesorio futuro, edad del donante/causante, grado de parentesco con el heredero/donatario, etc.

Según la normativa de cada Comunidad Autónoma tendremos que analizar la tributación de las donaciones comparándola con la de las herencias. Podremos encontrarnos que, en ocasiones, convendrá más donar en vida que esperar a la herencia. En Catalunya, la donación

entre familiares cercanos (hijos, padres, cónyuge) tiene una tributación reducida, por lo que la hace una opción muy a tener en cuenta si queremos ahorrar impuestos.

Habrà que donar aquella parte que por herencia no está exenta (no es interesante donar la vivienda habitual ya que goza de la exención del 95% en el Impuesto de Sucesiones, ni los seguros de vida con determinados límites) y calcular la repercusión de otros impuestos como por ejemplo el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Veamos algunas notas de estrategia fiscal a través de las donaciones:

- La herencia se paga (el impuesto) cuando la persona fallece, en cambio en la donación el pago es inmediato. Habrà que contar con la liquidez inmediata en caso de decidirnos por la donación.

- La herencia se paga en la Comunidad donde reside el que hereda, la donación en la que reside el que la recibe (donatario), salvo el caso de los inmuebles cuya donación se paga donde radiquen éstos. Todo ello nos dará juego para el diseño fiscal. **Si tenemos bienes que radican en una Comunidad Autónoma donde la donación esté exenta es muy recomendable hacer la donación en vida (que no pagará) ya que si esperamos a la muerte tendremos que pagar por impuesto de sucesiones (ej: catalán con inmuebles en Madrid).**

- Cuando se hace una donación puede existir ganancia patrimonial que tributa por renta (yo compré una casa por 100 que ahora dono a mi hijo por valor de 1.000. Hacienda interpreta que ha habido un beneficio de 900 por el que tendré que tributar, es decir se equipara la donación a la venta). De ahí que cuando se pretenda una donación se tendrá que calcular la existencia de esta ganancia o efectuar donaciones de bienes que no la tengan (bienes con pérdidas, bienes adquiridos antes de 1.986, donación de dinero, etc.).

Con la donación, la partición y adjudicación está servida. No habrán problemas entre herederos, el reparto está hecho. Claro que perdemos la opción de modificar el destino de la herencia ante nuevos cambios al haberla "adelantado"

- En las herencias, el fallecido no paga por esta ganancia patrimonial (plusvalía del muerto). Habrà que tenerlo en cuenta.

- A través de una donación podemos ahorrar impuestos, sobre todo en las herencias entre familiares lejanos o entre extraños. Mediante el mecanismo de la "rueda" de donaciones cada tres años, se puede diseñar el traspaso del patrimonio al futuro heredero con un ahorro muy considerable de impuestos.

- A través de la donación temporal del usufructo de unas acciones, tras pasamos el derecho a cobrar los dividendos a las personas que reciben la donación, mientras sean titulares del usufructo, es decir tendrán derecho a cobrar los dividendos siempre que sean titulares del usufructo. De esta manera el donatario, pagará por el Impuesto de donaciones, sólo el 2% del valor real de las acciones. Este 2% lo tendrá que pagar cada año mientras dure la donación. Además, el que recibe los dividendos pagará únicamente el 21% (que ya se lo habrá retenido la sociedad pagadora) por los dividendos que perciba, en concepto de retenciones de capital mobiliario. Es decir, estamos adelantando la herencia al 21%, cuando por el Impuesto de sucesiones los hijos podrían llegar a pagar una cantidad muy superior.

- Podemos donar a sociedades que previamente han constituido

los familiares herederos. Estas donaciones tributarán al 20-25-30% (por Impuesto de Sociedades), cuando por herencia podrían llegar a pagar hasta el 64%.

- Podemos usar la donación para traspasar los ingresos a nuestros herederos rompiendo la progresividad del impuesto. Si donamos una propiedad arrendada a nuestros hijos, la suma de lo que paguen ellos por rendimientos del capital inmobiliario será muy inferior a la que veníamos pagando cuando percibía los ingresos sólo una persona -donante-.

Ya desde un punto de vista familiar, la donación permite dejar las cosas hechas. Con la donación, la partición y adjudicación está servida. No habrán problemas entre herederos, el reparto está hecho. Claro que perdemos la opción de modificar el destino de la herencia ante nuevos cambios (relaciones familiares, alteraciones patrimoniales, etc) al haberla "adelantado". También, con la donación, el donante se "libera" de la carga que supone la tenencia de bienes (impuesto de Patrimonio, IBI, etc.), argumento de peso para gente de una cierta edad.

Y si los padres tienen el temor a que lo donado se pierda en vida del donante, bien por dispendio del donatario, bien por causas involuntarias (embargo por impago de deudas, adjudicación en proceso matrimonial, etc.), lo podemos prevenir efectuando donaciones con reserva de la facultad de disponer del bien donado, que nos dará la posibilidad de recuperar lo donado ante situaciones de riesgo por parte del donatario.

Y por último, no debemos olvidar la computación a la legítima. **Todas estas donaciones computan a efectos del cálculo de la legítima, queramos o no (derecho imperativo), en cambio podemos decidir si queremos que lo donado se le descuente al legitimario de su cuota hereditaria (imputación).**